

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 8 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2021-00494

En atención a la documental que antecede, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Conforme lo establece el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, se ordena el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (*pdf. 31 y 33 C1*) al extremo ejecutado bajo los lineamientos del inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso.

Vencido dicho termino ingresen las diligencias al Despacho para proveer conforme a Derecho.

SEGUNDO: Por secretaria procédase con la liquidación de costas.

TERCERO: Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las certificaciones bancarias allegadas por el extremo actor.

CUARTO: Previo a emitir la decisión correspondiente respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en pro de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida en el asunto de marras, por Secretaria elabórese un informe de títulos.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al extremo ejecutado que es procedente el levantamiento de las cautelas decretadas siempre y cuando aporte caución por el valor actual de la ejecución aumentado en un 50%, es decir, por el valor **\$ 22.048.017**. Lo anterior con fundamento en el artículo 602 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4887890ab66580518a2e32b2f87f4f7e0e2cf9a7f8f28aa7ddc9f46f4b2b8220**

Documento generado en 06/12/2022 07:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>